

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 746 -2010

Por medio del cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “PROPIEDAD HORIZONTAL PH COSTA DE VENAO”.

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que PLAYA VENADO PROPERTIES, INC., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “PROPIEDAD HORIZONTAL PH COSTA DE VENAO”, a desarrollarse en playa venado, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasi, provincia de Los Santos, sobre las Fincas No. 32790 y 32788.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el Promotor del referido proyecto, a través de sus Apoderados Legales Natalia Ivanova de Mendieta, con cédula de identidad personal No. E-8-69041 y Carolina Saavedra con cédula de identidad personal No. E-8-68511, presentan el 5 de octubre de 2009 el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la Ingeniera Natalia Ivanova de Mendieta y Licenciada Dagmar M. Henríquez C., personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante Resoluciones IAR-096-2000 y IAR-068-2000 respectivamente.

Que mediante Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, de 5 de octubre de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, recomienda admitir la solicitud de evaluación del proyecto entregado (fojas 32 y 33).

Que mediante PROVEIDO No. DIEORA-802-0510-09, de 5 de octubre de 2009, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado “PROPIEDAD HORIZONTAL PH COSTA DE VENAO” (foja 34).

Que mediante Nota No. DIEORA-DEIA-UAS-2418-0510-09, de 5 de octubre de 2009, la Autoridad Nacional del Ambiente envía el Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda (MIVI), y mediante el MEMO-DEIA-2479-0510-09 de 5 de octubre de 2009, igualmente se envía la información del proyecto a la Administración Regional de Los Santos, Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográfica, Dirección de Áreas Protegida y Vida Silvestre y al Departamento de Geomática para su evaluación (foja 37 a 47).

Que mediante Nota No. DEGAN-062-2009 recibida el 15 de octubre de 2009,

el Departamento de Geomática envía sus comentarios al respecto (foja 48 y 49).

Que mediante Nota No. ARLS-1652-09 recibida el 21 de octubre de 2009, la Administración Regional de Los Santos remite el Informe Técnico de Evaluación No. 30 con sus observaciones y recomendaciones (fojas 50 a 54).

Que mediante Notas No. DIEROA-DEIA-UAS-2498-2610-09 y MEMORANDO DEIA-2507-2610-09 ambas de 26 de octubre de 2009 se le reitera a las Unidades Ambientales Sectoriales consultadas, a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a la Dirección de Cuenca Hidrográfica que estamos en espera de sus comentarios. (foja 55 a 63).

Que mediante Nota No. UA-ARAP-518-09, recibida el 30 de octubre de 2009 la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) reporta no haber podido contactar al Promotor para la inspección en campo por lo que no puede enviar sus comentarios (foja 64).

Que mediante MEMORANDO DIGICH-1436-2009, recibido el 2 de noviembre de 2009, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), envía sus comentarios y observaciones al respecto (foja 65).

Que mediante Nota No. 798-SDGSA-UAS recibida el 9 de noviembre de 2009 el Ministerio de Salud (MINSA) nos envía sus comentarios y recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación (foja 66 a 70).

Que mediante MEMORANDO DAPVS-4535-2009, recibido el 9 de noviembre de 2009, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre nos remite sus observaciones y/o recomendaciones acerca del EsIA. (foja 71).

Que mediante Nota s/n, recibida el 16 de noviembre de 2009, el Ministerio de Vivienda (MIVI), nos remite las observaciones acerca del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación (fojas 72 a 74).

Que mediante Nota No. DIEORA-DEIA-AC-1052-1210-09, del 12 de octubre de 2009, se le solicita al Promotor información complementaria del proyecto (foja 75 y 76).

Que mediante Nota No. UA-ARAP-007-10, recibida el 6 de enero de 2010, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), remiten el informe final del proyecto donde recomiendan viabilidad ambiental de ejecución al proyecto "PROPIEDAD HORIZONTAL P.H. COSTA DE VENAO" (foja 79 a 93).

Que mediante Nota No. ARLS-1998-09 La Regional de Los Santos, nos remiten la Nota No. DIEORA-DEIA-AC-1052-1210-09 debidamente notificada el 15 de diciembre del 2009 (foja 94 a 96).

Que mediante Nota No. ARLS-0097-09 la Administración Regional de Los Santos, nos remite la Información Complementaria solicitada mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-1052-1210-09, de 12 de octubre de 2009, al Promotor del proyecto (foja 97 a 112).

Que mediante Nota No. DIEORA-DEIA-UAS-0026-2201-10, de 22 de enero de 2010, se le envía a las Unidades Ambientales Sectoriales consultadas la información complementaria del proyecto "PROPIEDAD HORIZONTAL PH COSTA VENAO" (fojas 112 a 118).

Que mediante Nota No. ARLS-244-10, recibida el 23 de febrero de 2010 la Administración Regional de Los Santos nos envía sus comentarios y adjuntan informe técnico de la Información Complementaria para seguir con el trámite (foja 120 y 121).

Que mediante Nota s/n, recibida el 12 de febrero de 2010 el Ministerio de Vivienda (MIVI), nos envía sus comentarios acerca de la información complementaria (foja 122 y 123).

Que mediante Nota No. 27-0343-DGS-SDGSA-UAS, recibida el 4 de marzo de 2010, el Ministerio de Salud (MINSA), nos remite el informe técnico de la información complementaria (foja 124 a 126).

Que mediante Nota No. ARLS-191-10, recibida el 9 de febrero de 2010, la Administración Regional de Los Santos nos envía los avisos de consulta pública, publicados en el periódico y el fijado y desfijado entregados por parte del Promotor del proyecto (fojas 128 a 132).

Que mediante Nota No. UA-ARAP-025-10, recibida el 18 de febrero de 2010, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), nos informa que en la Nota UA-ARAP-007-10 nos remitieron el informe final del proyecto (foja 133).

Que mediante Informe Técnico Final de 8 de abril de 2010, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental categoría II “PROPIEDAD HORIZONTAL PH COSTA DE VENAO”.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad, ANAM,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto denominado “PROPIEDAD HORIZONTAL PH COSTA DE VENAO”, cuyo Promotor es PLAYA VENADO PROPERTIES INC., con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en la Información Complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en la lotificación PH (propiedad horizontal) de un terreno, incluyendo la construcción de los servicios básicos: calles, sistema pluvial, red para abastecimiento con agua potable, sistema de recolección de las aguas residuales, sistema eléctrico y de telefonía, en un área de 270,728.24m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 2:** El Representante Legal de PLAYA VENADO PROPERTIES INC., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3:** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Presentar cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
3. Previo inicio de obras presentar ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, ANAM, plan de control de erosión y prevención de sedimentación, que contenga descripción de medidas efectivas de conservación de suelo (como se implementarán, metodología, equipo a utilizar, cómputos, cálculos, diseños, especificaciones de diques, drenajes y canales de desvío, cronograma de actividades, etc.).
4. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el Promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
5. Previo inicio de obras deberá presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente la Certificación de Uso de Suelo emitida por el MIVI.
6. En caso de darse el hallazgo de objetos de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura (INAC), se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
7. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.
8. Informar a la ANAM previo a su ejecución, las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 05 de septiembre de 2006.
9. Previo a realizar la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, el Promotor deberá contar con la certificación de viabilidad de interconexión a dichos sistemas emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales.

10. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
11. Cumplir con la Resolución No. 506 de 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
12. Cumplir con el Decreto de Ruido No. 306 de 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
13. Implementar medidas que garanticen que no se contamine el suelo y/o las aguas superficiales o subterráneas cuando se almacene hidrocarburos, pinturas, aceites, etc.
14. Antes del inicio de actividades el Promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones. Efectuar el pago en treinta (30) días hábiles, una vez tenga en conocimiento por parte de la Regional de ANAM correspondiente, el monto a cancelar.
15. Velar por que la calidad de las fuentes de agua existentes en el área del proyecto, no se vean afectada al igual que el bosque de galería de la misma.
16. Deberá rociar frecuentemente con agua para minimizar las molestias ocasionadas por el polvo durante la nivelación del terreno y construcción de la obra.
17. Elaborar un Plan de Operación, Control y Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y presentar evidencias de su implementación en los informes de seguimiento.
18. Deberá presentar un plan de Reforestación, considerando el doble, por cada árbol talado, el cual deberá incluir especies propias de la zona y garantizar el mantenimiento necesario de lo reforestado, por un espacio de cinco (5) años, además coordinará bajo la supervisión de la ANAM las especies vegetales nativas y los sitios que serán reforestados.

**ARTÍCULO 4:** El Promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al

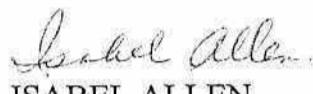
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006; y demás normas concordantes y complementarias.

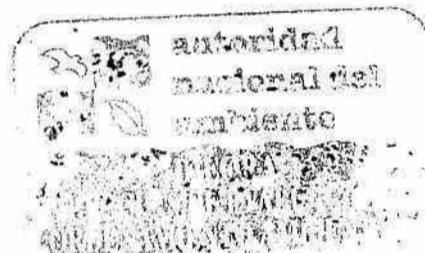
Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
Irvin Santos  
Administrador General, Encargado



  
ISABEL ALLEN  
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



Siendo la 1154 del día 6  
de Octubre de 2010. Se Notifica al Sr.  
MARIO MACIEL JUAN  
que la resolución que antecede,  
fue en Ayto Vano o Pedro  
firmado por AL 11  
Notificador 7-100-589

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
 FORMATO PARA EL LETRERO  
 QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
 PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
 DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. TA-746 DE 15 DE Octubre DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el Promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del Promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "PROPIEDAD HORIZONTAL PH COSTA DE VENAO"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: LOTIFICACIÓN

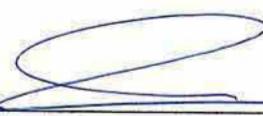
Tercer Plano: PROMOTOR: PLAYA VENADO PROPERTIES INC.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 270,728.24 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
No. TA-746-2010 DE 15 DE Octubre  
 DEL 2010.

Recibido por:

Assaf Alcoude  
 Nombre (letra imprenta)



Firma

04FE59505  
 No. de Cédula de I.P.

6/1/2011  
 Fecha